



**RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE DON PESQUERA PEZ MAULE LTDA., POR MOTIVO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA RYS N°: DN - 00792/2021**

**Valparaíso, 06/ 05/ 2021**

**VISTOS:**

La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por **PESQUERA PEZ MAULE LTDA.**, con fecha **22-04-2021** y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° **DN - 00441/2021** del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha **04-05-2021**; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 del 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha **22-04-2021**, **PESQUERA PEZ MAULE LTDA.**, cédula de identidad N°**79.822.090-K**, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **MARGARITA DEL MAR**, RPA N° **957995**, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y con el arte de cerco, por la embarcación **SURAZO**, matrícula N°**576** de **Constitución**.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, según consta en el Registro Pesquero Artesanal, el interesado sólo tiene la categoría de armador artesanal, no así la categoría de pescador artesanal propiamente tal, ya que se trata de una sociedad; sin embargo, uno de sus socios se encuentra inactivo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, según lo expuesto en los considerandos anteriores, el interesado no da cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del artículo 3° del Reglamento citado en Vistos, por cuanto la solicitud carece del supuesto base para ser acogida, toda vez que la normativa exige *“Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.”*, situación que no acontece en el presente requerimiento.

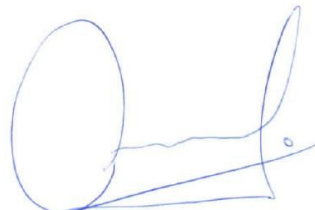
Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

#### **RESUELVO:**

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal, de fecha **22-04-2021**, en el Registro Pesquero Artesanal de **PESQUERA PEZ MAULE LTDA**, cédula de identidad N° **79.822.090-K**, respecto de la embarcación **MARGARITA DEL MAR**, RPA N° **957995**, por la embarcación **SURAZO**, matrícula N° **576** de **Constitución**, ambas clasificadas en el primer inciso del artículo 2°, letra d) cuarta clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra a), del mismo Decreto. *“Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.”*, debido a que uno de los socios del solicitante no se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica

Departamento de Pesca Artesanal

Subdirección de Pesquerías

CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica

JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal

AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías

PESQUERA PEZ MAULE LTDA.

